



Orientaciones sobre la participación de entidades jurídicas israelíes establecidas en Israel en Erasmus+ y el Cuerpo Europeo de Solidaridad

05/09/2024

En el contexto del actual conflicto en Oriente Próximo, miembros de la comunidad académica europea han expresado su preocupación por la participación de entidades israelíes establecidas en Israel¹ en proyectos en el marco de Erasmus+ y del Cuerpo Europeo de Solidaridad. Las cuestiones planteadas hasta ahora se referían principalmente a lo siguiente:

- el **cumplimiento de los criterios de admisibilidad** de las entidades jurídicas israelíes establecidas en Israel que participan en estos programas;
- el **cumplimiento de la ética y los valores** de las entidades jurídicas israelíes establecidas en Israel que participan en estos programas;
- la **posibilidad de que las entidades jurídicas rescindan la participación en un acuerdo de subvención en curso** de entidades jurídicas israelíes establecidas en Israel (rescisión del beneficiario solicitada por el consorcio).

La presente nota ofrece aclaraciones sobre la aplicación de Erasmus+ y del Cuerpo Europeo de Solidaridad, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

1. Cumplimiento de los criterios de elegibilidad

En relación con la elegibilidad de las entidades israelíes establecidas en Israel², los requisitos de las convocatorias generales (Guías del Programa) de Erasmus+ y del Cuerpo Europeo de

¹ Por lo que respecta al lugar de establecimiento de las entidades israelíes, véanse los criterios de admisibilidad formulados en la Comunicación de la Comisión nº 2013 /C-205/05: Directrices sobre la admisibilidad de las entidades israelíes y de sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a efectos de subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la UE a partir de 2014 (DOUE C-205 de 19/07/2013, pp. 9-11) que se aplicarán a todas las acciones ejecutadas a través de las Guías de los programas Erasmus+ y Cuerpo Europeo de Solidaridad, incluso con respecto a terceros que reciban ayuda financiera en los casos en que la acción respectiva implique ayuda financiera a terceros por parte de los beneficiarios de subvenciones de conformidad con el artículo 204 del Reglamento Financiero de la UE.

² Los criterios de admisibilidad formulados en la Comunicación de la Comisión nº 2013/C-205/05: Directrices sobre la admisibilidad de las entidades israelíes y de sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la UE a partir de 2014 (DOUE C-205 de 19/07/2013, pp. 9-11) se aplicará a todas las acciones ejecutadas a través de las Guías del Programa Erasmus+ y del

Solidaridad siguen siendo plenamente aplicables durante el actual periodo de programación. Para poder participar, las personas jurídicas israelíes deben tener su lugar de establecimiento dentro de las fronteras de Israel anteriores a 1967 y no pueden realizar actividades en zonas geográficas que hayan pasado a estar bajo administración de Israel después del 5 de junio de 1967. Los asentamientos israelíes en territorios ocupados por Israel son ilegales según el Derecho Internacional.

2. Cumplimiento de la ética y los valores

Toda organización participante en un convenio de subvención en el marco de Erasmus+ y del Cuerpo Europeo de Solidaridad está obligada a respetar las disposiciones indicadas en el artículo 14 del modelo de convenio de subvención, que estipula que «La acción deberá llevarse a cabo de acuerdo con las normas éticas más estrictas y la legislación nacional, internacional y de la UE aplicable en materia de principios éticos» y que «Los beneficiarios deberán comprometerse a respetar y garantizar el respeto de los valores básicos de la UE (como el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías)».

Cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior puede dar lugar a medidas correctivas o contractuales según lo previsto en el acuerdo de subvención (por ejemplo, recuperación de la financiación de la UE o finalización de la participación).

No obstante, debe subrayarse que no puede considerarse que los beneficiarios israelíes incumplan las obligaciones del artículo 14 por el mero hecho de estar establecidos en Israel. Cualquier medida adoptada en virtud de dicha disposición debe basarse en la conducta del beneficiario, no en las acciones o el comportamiento del Estado de Israel. Este último no puede considerarse automáticamente imputable a entidades israelíes establecidas en su territorio y beneficiarias de subvenciones Erasmus+ y del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

3. Cese de la participación en un convenio de subvención en curso (cese del beneficiario solicitado por el consorcio)

La participación en acuerdos de subvención en curso de entidades israelíes establecidas en Israel está regulada por las condiciones establecidas en los mismos. Sobre la base de éstas, la rescisión indebida de un beneficiario (es decir, cuando la autoridad otorgante considera que las razones

Cuerpo Europeo de Solidaridad, incluso con respecto a terceros que reciban apoyo financiero en los casos en que la acción respectiva implique apoyo financiero a terceros por parte de los beneficiarios de subvenciones, de conformidad con el artículo 204 del Reglamento financiero de la UE.

presentadas por el coordinador no justifican la rescisión) puede acarrear consecuencias contractuales tales como reducciones de la subvención o la rescisión de la misma (véase el artículo 32.2.2 del modelo de acuerdo de subvención)³.

En el caso de los proyectos en los que participen entidades israelíes admisibles establecidas en Israel, toda solicitud de modificación de la composición de las asociaciones existentes y de terminación de la participación de un beneficiario determinado será examinada por la autoridad otorgante caso por caso, analizando detenidamente los motivos alegados. Las medidas contractuales mencionadas anteriormente se aplicarán en consecuencia. La rescisión de la participación de un socio en un proyecto por el mero hecho de que dicho socio sea una entidad israelí establecida en Israel no se considerará un motivo válido.

³ Téngase en cuenta que este artículo es aplicable a partir de 2023, cuando se adoptó el modelo de convenio de subvención. Para el convenio de subvención firmado antes de 2023 sólo es posible la reducción de la subvención (véase el artículo II.17.3 de las Condiciones Generales del modelo de convenio de subvención monobeneficiario y el artículo II.17.4.2 de las Condiciones Generales del modelo de convenio de subvención multibeneficiario).